



Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00319-00
Demandante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata y otros
Demandado	Hospital de Sararé E.S.E. y otros
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto del mediante el cual se ordenó librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Barranquilla a efectos de recepcionar la declaración del médico FREDDY JOSÉ TORRESNEGRAS PARODIS.

Posteriormente la parte actora solicitó se corra traslado de la prueba documental obrante a folios 1908 a 2042, que corresponde al informe rendido por el Representante Legal del Hospital de Sararé E.S.E.

Por auto del 29 de octubre de 2019, se fijó el 7 de noviembre de 2019 para la realización de la audiencia de pruebas a través de videoconferencia.

La parte actora solicitó se libre despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Barranquilla, en razón a que el testigo técnico – médico, SERGIO ANDRÉS GÓMEZ residen dicha ciudad.

Así mismo que se tomen las medidas a que haya lugar en razón a que lo sobres que contienen el cuestionario que debe absolver los representantes legales de que integran la parte demandada, fueron abiertos.

En audiencia del 7 de noviembre de 2019, se recepcionó el testimonio técnico del médico FREDDY JOSÉ TORRESNEGRAS PARODIS.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Comoquiera que ya fue recepcionado el testimonio técnico del médico, SERGIO ANDRÉS GÓMEZ, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora, por carencia de objeto.

2.2 DE LA SOLICITUD CORRER TRASLADO, DE LIBRAR DESPACHO COMISORIO Y DE LOS SOBRES CERRADOS

Revisado el expediente observa el Despacho que le asiste razón a la parte en consecuencia se ordenará correr traslado a las partes del informe bajo juramento rendido por el Representante Legal del Hospital de Sararé E.S.E., visible a folios 1908 a 2042.

En atención a lo solicitado por la parte actora, se ordenará librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativo de Barranquilla (Reparto), dado que el médico SERGIO ANDRÉS GÓMEZ, reside en dicha ciudad.

Ahora bien, respecto de los sobres cerrados, se le informa a la parte demandante que para efectos de ser agregados al expediente y para facilitar su manipulación los mismos fueron anexados fuera del sobre, lo cual no indica que se haya presentado irregularidades, ni mucho menos que se esté violando el derecho de defensa y el debido proceso.



Debe tenerse en cuenta, que conforme a lo señalado en el Artículo 202 del Código General del Proceso, el interrogatorio será de forma oral, sin embargo si se aporta el cuestionario, este puede ser sustituido, complementado, y la apertura del sobre cerrado en nada afecta el interrogatorio al demandado.

3. DECISIÓN


En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición por carencia de objeto.

SEGUNDO: Correr traslado a las parte del informe bajo juramento rendido por el Representante Legal del Hospital de Sararé E.S.E., visible a folios 1908 a 2042.

TERCERO: Librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Barranquilla (Reparto) para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de la prueba testimonial del médico SERGIO ANDRÉS GÓMEZ, por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, en aplicación del inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **061** del VEINTINUEVE (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario

OF